

RECOMENDACIÓN N° 65/2010

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

HECHOS:

“C1” (QUEJOSO), MANIFESTÓ EN SU ESCRITO QUE EL DÍA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, FUE INTERVENIDO Y DETENIDO POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, REFIERE QUE NO SE ENCONTRABA DESPLEGANDO CONDUCTA ALGUNA QUE AMERITARA SU PROCEDER Y QUE FUE VIOLENTAMENTE AGREDIDO POR DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, ACREDITÁNDOSE QUE EFECTIVAMENTE EL AQUÍ QUEJOSO FUE OBJETO DE MALTRATO FÍSICO POR PARTE DE ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, CORROBORÁNDOSE LO ANTERIOR CON LA CERTIFICACIÓN ELABORADA POR PERSONAL ADSCRITO A ESTE ORGANISMO, EL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, EN DONDE DETALLA CADA UNA DE LAS LESIONES ENCONTRADAS EN SU ESTRUCTURA CORPORAL, ESTABLECIENDO QUE ÉSTAS CURSABAN UN TIEMPO DE EVOLUCIÓN DE CUATRO DÍAS, DEDUCIÉNDOSE DE ELLO, QUE EL MALTRATO LE FUE PRODUCIDO UNA VEZ QUE FUE DETENIDO, SIENDO ATRIBUIBLE EN CONSECUENCIA A DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS, SIN QUE EXISTA ELEMENTO DE PRUEBA QUE DESVIRTÚE EL CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN ALUDIDA, ASÍ COMO, TAMPOCO LAS IMPUTACIONES DEL PROMOVENTE.

DE LA MISMA MANERA LE RESULTA RESPONSABILIDAD AL DR. “S4” QUIEN OSTENTA EL CARGO DE POLICÍA TERCERO, ADSCRITO A LA CORPORACIÓN POLICIACA QUE NOS OCUPA, QUIEN OMITIÓ CERTIFICAR ADECUADAMENTE EL ESTADO DE SALUD DEL AQUÍ QUEJOSO, UNA VEZ QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA COORDINACIÓN DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, EL DÍA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, HECHO DEBIDAMENTE ACREDITADO PREVIO ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LOS CERTIFICADOS ELABORADOS LOS DÍAS QUINCE Y DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, CUYOS RESULTADOS NO COINCIDEN ENTRE ESTOS, TODA VEZ QUE EN EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS SE HACE CONSTAR: “...ERITEMA CONJUNTIVAL BILATERAL, EXCORIACIONES EN: DORSO DE LA NARIZ, BRAZO IZQUIERDO, CARA POSTERIOR, ANTECEDENTES DE ESGUINCE CERVICAL DE 10 DÍAS DE EVOLUCIÓN, HERIDAS Y ERITEMAS EN AMBAS MUÑECAS...”, CERTIFICANDO POR SU PARTE PERSONAL ACTUANTE DE ESTE ORGANISMO EN EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS: “PRESENTA, EDEMA Y COLORACIÓN VINOSA EN REGIONES TEMPORALES Y PARED LATERAL IZQUIERDA DE LA REGIÓN NASAL. MÚLTIPLES COSTRAS HEMÁTICAS DE FORMAS REDONDAS DE 5 CM. CADA UNA DISEMINADAS EN CARA ANTERIOR DE TÓRAX Y ABDOMEN QUE CORRESPONDE A LESIONES PROVOCADAS POR QUEMADURA ELÉCTRICA. EQUIMOSIS VIOLÁCEO DE 2X1, 2X1 Y 3X4 CM. EN COSTAL ANTERIOR DEL LADO DERECHO. EQUIMOSIS VIOLÁCEO DE 3X2 Y 3X2 CM. CADA UNO EN REGIÓN LUMBAR DERECHO. EQUIMOSIS VIOLÁCEO Y VERDE DE 3X4 CM. EN ESCÁPULA DERECHA. EQUIMOSIS VIOLÁCEO DE 3X2, 3X2 Y 2X1 CM. CADA UNO EN ESCÁPULA IZQUIERDA. EQUIMOSIS VIOLÁCEO Y EXCORIACIONES DERMOEPIDÉRMICAS LINEALES QUE RODEAN LOS TERCIO MEDIO E INFERIOR DE BRAQUIAL IZQUIERDA POR LA APLICACIÓN Y PRESIÓN DE LAS ESPOSAS DE SUJECCIÓN, MANIFESTANDO ADEMÁS ENTUMECIMIENTO DE MANO IZQUIERDA. EQUIMOSIS VIOLÁCEO QUE CUBRE PRÁCTICAMENTE LAS DOS REGIONES GLÚTEAS Y CARA POSTERIOR Y EXTERNA DE REGIONES TIBIALES”,

HACIÉNDOSE CONSTAR ADEMÁS QUE LA EVOLUCIÓN DE DICHAS LESIONES ERA DE APROXIMADAMENTE CUATRO DÍAS, HECHO QUE SIN LUGAR A DUDAS NOS PERMITE DEMOSTRAR LA CONDUCTA IRREGULAR DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA, TRATO DIGNO, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA (LESIONES, MALOS TRATOS Y OMISIÓN DENTRO DEL SERVICIO Y EJERCICIO DE SUS FUNCIONES) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDÓ

A) SANCIONEN CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A LOS “S1”, “S2” Y “S3” ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, POR HABER VIOLENTADO CON SU PROCEDER LOS DERECHOS HUMANOS DE “C1”.

B) SE SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA AL “S4”, QUIEN OSTENTA EL CARGO DE POLICÍA TERCERO, ADSCRITO A LA CORPORACIÓN POLICÍACA QUE NOS OCUPA, POR HABER OMITIDO CERTIFICAR ADECUADAMENTE EL ESTADO DE SALUD DE “C1” UNA VEZ QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA COORDINACIÓN DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, EL DÍA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

C) SEAN EXHORTADOS LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, ASÍ COMO EL DR. “S4”, QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS QUE SEAN OBJETO DE ALGUNA INTERVENCIÓN.

D) SE CAPACITE ADECUADAMENTE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTARON RESPONSABLES, PARA QUE SE EVITEN LOS EXCESOS Y USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA FÍSICA, COMO OCURRIÓ EN EL CASO QUE NOS OCUPA.

